

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Sr. Ing. León Febres Cordero Ribadeneyra,
Presidente Constitucional de la República

AÑO II — QUITO, MARTES 6 DE MAYO DE 1986 — NUMERO 429

Teléfonos:

Dirección: 212-564
Distribución (Almacén): 212-766

Impreso en Editora Nacional

Tiraje: 8.000 ejemplares. — Valor \$ 7,00
Edición: 20 páginas

Subscripción Anual \$ 1.500,00

SUMARIO:

Leyes:

Págs

FUNCION LEGISLATIVA

LEYES:

- 22 Ley de Creación del Cantón Marcabelli 2
23 Ley de Creación de la Universidad Particular
Ismael Pérez Pazmiño 3
24 Ley de Creación del Cantón San Fernando 3

PROYECTO DE LEY:

- Ley de Creación del Cantón Balsas, objetada
parcialmente por el señor Presidente de la
República 4

FUNCION EJECUTIVA

DECRETO:

- 1772 Autorízase varios trasposos de créditos en el
vigente Presupuesto Especial del Fondo de
Emergencias Nacionales (Reproducción) 5

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACION:

Apruébanse los estatutos de los siguientes
clubes deportivos:

- 3356 El Chorrillo, del cantón Montecristi 9
3357 España, del cantón Pajón 9
3358 Grecia, del cantón Chone 10

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:

- 956 Autorízase a CEPE para que contrate con
Texaco Petroleum Company, los servicios de
transporte aéreo para el personal de CEPE
en los diferentes campos de la región Ama-
zónica 11

MINISTERIO DE SALUD:

- 527 Apruébanse los estatutos Constitutivos de la
Asociación Médica Ecuatoriana de Compromiso
Cristiano ASMEC 11

- 529 Designase al Hospital de Especialidad de la
ciudad de Cuenca con el nombre de Hospital
Nemológico 11

RESOLUCION:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- 86-353 Apruébase el aumento de capital de las Su-
cursales del Banco de Londres y América del
Sud Ltda. 12

REGULACIONES:

JUNTA MONETARIA:

- 330-86 Prórroga de las líneas de crédito hasta el
31 de diciembre de 1986 de productos agríco-
las y pesqueros y actividad pesquera en ge-
neral 12
331-86 Cuentas especiales en Divisas 13
332-86 Listas de Importación en la que se permite
la importación de vehículos 13
333-86 Pago de la comisión de riesgo cambiario a
las importaciones de productos 14
334-86 Pago de la comisión de riesgo cambiario a
las importaciones efectuadas bajo la modali-
dad de trueque 14
335-86 Exoneración de la comisión de riesgo cam-
biario a materias primas e insumos que in-
gresan a depósitos industriales 15

Nº 23

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la Educación en todos sus niveles;

Que de acuerdo a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo debe propenderse a la creación de Centros de Estudios de acuerdo a las necesidades Regionales del país;

Que la actual Entidad Educativa "Ismael Pérez Pazmiño" cuenta con la infraestructura humana, económica y física necesaria para el funcionamiento de un Instituto de Educación Superior;

Que la Provincia de El Oro, en razón de la especial distribución de su población y de la gran densidad de la misma requiere de un Centro de Educación Superior que complementa la acción de la Universidad Técnica de Machala a efectos de posibilitar que la juventud de dicha provincia pueda tener la oportunidad de satisfacer sus aspiraciones educacionales en las profesiones que a nivel medio y superior deseen;

Que la Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmiño" ha cumplido con todos los requisitos legales señalados en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas; y

En uso de las atribuciones constitucionales de que se halla investido, expide la,

LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR ISMAEL PEREZ PAZMINO

Art. 1.— Créase la Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmiño" con sede en la ciudad de Machala con los derechos, autonomía y personería jurídica, señalados en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Art. 2.— La Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmiño", estará integrada por las Facultades de: Jurisprudencia y Ciencias Sociales, con la Escuela de Derecho, Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación; y las Escuelas de: Enfermería y de Alimentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Hasta que se nombren autoridades definitivas de la Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmiño", su funcionamiento y organización del Consejo Universitario se encarga a un delegado del II. Congreso Nacional y a un delegado del Consejo Superior de Universidades y Escuelas Politécnicas.

SEGUNDA.— El Consejo Universitario de la Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmiño", una vez integrado de conformidad con el Art. 20 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas se encargará de formular, en el plazo de ciento ochenta días el Proyecto de Estatuto y reglamento para su normal funcionamiento.

Art. FINAL.— La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

f.) Ab. Iván Castro Patiño, Vicepresidente, Encargado de la Presidencia del Congreso Nacional. f.) Ab. Enrique Drouet Sánchez, Secretario General del Congreso Nacional.

Certifico que la "Ley de Creación de la Universidad Ismael Pérez Pazmiño" quedó Sancionada de acuerdo de conformidad con lo dispuesto por el Art. 68 de la Constitución Política.

Palacio Nacional, en Quito a 28 de Abril de 1986.
f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 24

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que la parroquia San Fernando, de la jurisdicción del cantón Girón, provincia de Azuay, ha logrado un alto nivel de desarrollo y progreso, especialmente en lo agrícola, industrial y urbanístico;

Que es deber del Estado Ecuatoriano estimular a los pueblos que han demostrado trabajo creador y permanente afán de progreso, dándoles las posibilidades de administrarse por sí mismos;

Que luego de haber realizado una detenida y exhaustiva investigación de la realidad humana, geográfica, económica y política de la parroquia de San Fernando, se ha llegado a la conclusión de que es conveniente elevarla a la categoría de cantón;

Que el anhelo de sus moradores cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Municipal;

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente,

LEY DE CREACION DEL CANTON SAN FERNANDO

Art. 1.— Créase el cantón San Fernando, en la Provincia del Azuay, cuya cabecera cantonal será la parroquia del mismo nombre "San Fernando".

Art. 2.— El cantón San Fernando, estará integrado por los siguientes caseríos: Chumbllín, Chapiro, Pacay y Balapamba.

Art. 3.— Los límites del cantón San Fernando serán: AL NORTE: El Río Zhurucay, aguas arriba hasta su nacimiento en cerro Pajón, lagunas de Quinsa-

Nº 23

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la Educación en todos sus niveles;

Que de acuerdo a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo debe propenderse a la creación de Centros de Estudios de acuerdo a las necesidades Regionales del país;

Que la actual Entidad Educativa "Ismael Pérez Pazmiño" cuenta con la infraestructura humana, económica y física necesaria para el funcionamiento de un Instituto de Educación Superior;

Que la Provincia de El Oro, en razón de la especial distribución de su población y de la gran densidad de la misma requiere de un Centro de Educación Superior que complemente la acción de la Universidad Técnica de Machala a efectos de posibilitar que la juventud de dicha provincia pueda tener la oportunidad de satisfacer sus aspiraciones educacionales en las profesiones que a nivel medio y superior deseen;

Que la Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmiño" ha cumplido con todos los requisitos legales señalados en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas; y,

En uso de las atribuciones constitucionales de que se halla investido, expide la,

LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR ISMAEL PEREZ PAZMIÑO

Art. 1.— Créase la Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmiño" con sede en la ciudad de Machala con los derechos, autonomía y personería jurídica, señalados en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Art. 2.— La Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmiño", estará integrada por las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, con la Escuela de Derecho, Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación; y las Escuelas de: Enfermería y de Alimentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Hasta que se nombren autoridades definitivas de la Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmiño", su funcionamiento y organización del Consejo Universitario se encarga a un delegado del II Congreso Nacional y a un delegado del Consejo Superior de Universidades y Escuelas Politécnicas.

SEGUNDA.— El Consejo Universitario de la Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmiño", una vez integrado de conformidad con el Art. 20 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas se encargará de formular, en el plazo de ciento ochenta días el Proyecto de Estatuto y reglamento para su normal funcionamiento.

Art. FINAL.— La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

f.) Ab. Iván Castro Patiño, Vicepresidente, Encargado de la Presidencia del Congreso Nacional.— f.) Ab. Enrique Drouel Sánchez, Secretario General del Congreso Nacional.

Certifico que la "Ley de Creación de la Universidad Ismael Pérez Pazmiño" quedó Sancionada de Hecho de conformidad con lo dispuesto por el Art. 68 de la Constitución Política.

Palacio Nacional, en Quito a 28 de Abril de 1986.

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia.— Lo certifico:

f.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 24

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que la parroquia San Fernando, de la jurisdicción del cantón Girón, provincia del Azuay, ha logrado un alto nivel de desarrollo y progreso, especialmente en lo agrícola, industrial y urbanístico;

Que es deber del Estado Ecuatoriano estimular a los pueblos que han demostrado trabajo creador y permanente afán de progreso, ándoles las posibilidades de administrarse por sí mismos;

Que luego de haber realizado una detenida y exhaustiva investigación de la realidad humana, geográfica, económica y política de la parroquia de San Fernando, se ha llegado a la conclusión de que es conveniente elevarla a la categoría de cantón;

Que el anhelo de sus moradores cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Municipal; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente,

LEY DE CREACION DEL CANTON SAN FERNANDO

Art. 1.— Créase el cantón San Fernando, en la Provincia del Azuay, cuya cabecera cantonal será la parroquia del mismo nombre "San Fernando".

Art. 2.— El cantón San Fernando, estará integrado por los siguientes caseríos: Chumblin, Chapiro, Pacay y Balsapamba.

Art. 3.— Los límites del cantón San Fernando serán: AL NORTE: El Río Zhurucay, aguas arriba hasta su nacimiento en cerro Pajón, lagunas de Quitusa-

cocha, cerro Lluchir, Hato de la Virgen hasta el Río Lluchir.- POR EL SUR: Llegamos hasta el cerro Celeste, seguimos cordillera abajo hasta el cerro Sigso, luego el cerro Galindo y siguiendo la quebrada Pucallpa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Río Rincay aguas arriba.- POR EL ESTE: desde la unión de la Quebrada Pucallpa con el Río Rincay aguas arriba hasta la unión con el Río Zhurucay.- POR EL OESTE: Cerro de Yurag-rumi continuamos al cerro Cubilin pasamos a la Loma de Abacota, loma Tres Piedras, cerro Charonhuasi seguimos al cerro Mirador, cerro Bolarrumi que el nacimiento de la Quebrada Dagnia de allí su desembocadura con el río Narajo.

Art. 4.- Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto en el Decreto Legislativo s/n del 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 113, del 24 de enero de 1980, otórgase al Municipio del Cantón San Fernando, un aporte extraordinario anual de Treinta Millones de Suces, con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón San Fernando, en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de esta Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y Concejales.

Art. FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

(.) Ab. Iván Castro Patiño, Vicepresidente, Encargado de la Presidencia del Congreso Nacional.- (.) Ab. Wilson Córdova Lora, Prosecretario General del Congreso Nacional.

Certifico que la "Ley de Creación del Cantón San Fernando" quedó Sancionada de Hecho de conformidad con lo dispuesto por el Art. 68 de la Constitución Política.

Palacio Nacional, en Quito a 28 de Abril de 1986.

(.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública

Es fiel copia.- Lo certifico:

(.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Of. N° 06-1061-DAJ

Quito, 25 de abril 1986

Señor
RENAN PADILLA,
Director del Registro Oficial, Encargado,
EN SU DESPACHO.
Señor Director:

Por disposición del señor Presidente de la República, de acuerdo con el Art. 139 de la Ley de Régimen Administrativo, sírvase publicar en el Registro Oficial el proyecto de Ley de Creación del Cantón Balsas que ha sido objelado parcialmente por el señor Presidente. También le remito para su publicación el oficio que contiene la objeción parcial.

Muy atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

(.) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.

Of. N° 86 1050-DAJ

Quito, 24 de abril 1986

Señor Doctor

AVERROES BUCARAM ZACCIDA
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
EN SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

El 16 de abril de 1986 recibí, junto con su oficio N° 048-VCN-86 de 9 de abril, el proyecto de Ley de Creación del Cantón Balsas aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas. En ejercicio de las atribuciones conferidas en los Arts. 68 y 69 de la Constitución Política Objeto Parcialmente, en los términos constantes en esta comunicación dicho proyecto de Ley.

Aunque, según se menciona en la parte considerativa del proyecto, existe informe favorable de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, se han suscitado dudas y consiguientes reclamos, en lo referente a si dentro de la jurisdicción territorial del nuevo cantón se han incluido o no territorios de las parroquias de Moromoro, Capiro y Piedras.

Por ello, en el Art. 3 del proyecto deben aclararse los límites del nuevo cantón con el fin de que no formen parte de él territorios de las indicadas parroquias.

En virtud de esta objeción parcial, el Congreso Nacional procederá en la forma prevista en el segundo inciso del Art. 69 de la Constitución Política, para cuyo fin devuelvo a usted el texto auténtico de dicha Ley.

Le reitero con esta oportunidad, mis sentimientos de distinguida consideración.

Muy atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

(.) León Febres Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República.

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que la Soberanía Nacional se ejercita mediante actos legítimos de valorización de espacio físico en la Región Fronteriza Sur Ecuatoriana;

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 010457048-6



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LOJA LOJA CLAUDIO OMAR
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
SAN FERNANDO
FECHA DE NACIMIENTO 1988-03-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MASHALI LISSETTE
BENAVIDES ALVARADO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR LICENCIADO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN LICENCIADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LOJA SERGIO BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LOJA ANGELES RÓDIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUBENCA 2018-12-29

FECHA DE EXPIRACIÓN 2028-12-29

1988 03 27 08 520 04



Director General: *Claudio A. Loja*

Presidencia del CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0003 M JUNTA No. 0003 - 174 CERTIFICADO No. 0104570486 CEDULA No.

LOJA LOJA CLAUDIO OMAR
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA AZUAY
CANTON SAN FERNANDO
CIRCUNSCRIPCIÓN
PARROQUIA SAN FERNANDO
ZONA.





ELECCIONES
SECUENCIALES Y CPOCS
2019

CIUDADANA O
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRACÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

Claudio A. Loja

EL PRESIDENTE DEL CNE

